

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la justicia y la paz (Italia)



Obra de Giaquinto Corrado (1703-1766)

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Trinidad y Tobago ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 29 de junio de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Reshi Bissoon y Foster Serrette respecto de Trinidad y Tobago. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria contra Reshi Bissoon y Foster Serrette. Reshi Bissoon fue detenido el 1 de diciembre de 1995 y acusado por el homicidio de Leslie-Ann Ramsey, mientras que Foster Serrette fue detenido el 13 de octubre de 1998 y acusado por los homicidios de su esposa, Florende Bissoon, y su hijo, Shanie Serrette. El señor Bissoon y el señor Serrette fueron condenados a la pena de muerte obligatoria por el Tribunal Superior de Justicia de Trinidad y Tobago el 29 de octubre de 1999 y el 21 de mayo de 2001 respectivamente. Ambas condenas fueron confirmadas por el Tribunal de Apelación y los recursos presentados ante el Consejo Privado fueron desestimados. Según información proporcionada por la parte peticionaria, y que no fue controvertida por el Estado, el 12 de enero de 2005 las autoridades confirmaron por escrito que el Gobierno de Trinidad y Tobago había aceptado la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado en el caso Charles Matthew, y que conmutaría las condenas de las personas condenadas a muerte, entre quienes se encontraban Reshi Bissoon y Foster Serrette. Sin embargo, los medios de comunicación informaron en junio del mismo año que el Comité de Indulto tenía previsto examinar el caso de las personas condenadas a muerte, luego de lo cual el Fiscal General anunció el 6 de junio, ante la Cámara de Representantes, su intención de reiniciar las ejecuciones. El 13 de junio de 2005 se presentó un recurso de inconstitucionalidad con el objetivo de declarar la ilegalidad de las ejecuciones, con la cual se concedió una medida cautelar que suspendió temporalmente las mismas. El recurso de inconstitucionalidad fue posteriormente admitido y el 15 de agosto de 2008 se conmutaron las

penas de las víctimas por cadena perpetua. En su Informe de Fondo, la Comisión Interamericana recordó que, según la jurisprudencia de larga data de la CIDH y de la Corte Interamericana, la pena de muerte obligatoria, es decir, la imposición de la pena de muerte sin la oportunidad de presentar ni considerar circunstancias atenuantes en el proceso de sentencia, contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la "Convención Americana") y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la "Declaración Americana"). En el caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago, la Corte Interamericana consideró que la Ley de Delitos contra la Persona de 1925 impide al juez considerar las circunstancias básicas para establecer el grado de culpabilidad e individualizar la pena, ya que obliga a imponer indiscriminadamente la misma pena por conductas que pueden ser muy diferentes. En el presente caso, la pena de muerte obligatoria fue aplicada a Bissoon y Serrette basándose exclusivamente en la categoría del delito por el que fueron condenados, negándoles una sentencia individualizada y la posibilidad de presentar pruebas atenuantes. La Comisión observó además que en el caso de Bissoon hubo una demora de casi tres años desde la fecha de su detención en diciembre de 1995 hasta su juicio en octubre de 1998. Del mismo modo, en el caso de Serrette, una demora de más de dos años desde su detención en octubre de 1998 hasta su juicio en mayo de 2001. La Comisión concluyó que tal demora es prima facie irrazonable y el Estado no aportó ninguna justificación adecuada sobre ello. Además, de acuerdo con la jurisprudencia vinculante existente en ese momento, la CIDH concluyó que la pena de muerte de Bissoon y Serrette debió haber sido conmutada después de la adopción de la decisión de Roodal el 20 de noviembre de 2003, o, al menos, después de haber cumplido 5 años en el corredor de la muerte; y que por lo tanto, Trinidad y Tobago no garantizó a las víctimas el ejercicio efectivo de su derecho a la conmutación de la pena de muerte, lo cual también constituye una violación de los derechos de las víctimas al debido proceso y la protección judicial. La Comisión identificó que, pese al reconocimiento por parte del Tribunal de Apelación, sobre la incorrecta dirección del juez de primera instancia dentro del juicio de Bissoon, no hubo más acciones para remediar o rectificar el posible impacto perjudicial que tales deficiencias pudieron haber causado. Asimismo, que el Estado no contravino las alegaciones de Serrette por el incumplimiento de la obligación estatal de proporcionar una representación legal adecuada, luego de encontrarse insatisfecho con la asistencia legal ineficaz del abogado de oficio asignado. En ese sentido, se concluyó que Trinidad y Tobago es responsable de la violación de los artículos 7.5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2. Además que la privación de libertad de los durante casi nueve y siete años, en el corredor de la muerte, y las condiciones inhumanas de reclusión, constituían trato inhumano y por lo tanto violaban los derechos protegidos por los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana. En relación con la denegación de atención médica adecuada, dadas las condiciones inhumanas comprobadas y la falta de información contradictoria al respecto, el Estado también violó el artículo XI de la Declaración; además, dado que la imposición de la pena de muerte obligatoria continuó después de la entrada en vigor de la denuncia de la Convención Americana, violó los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Conceder a Reshi Bissoon y Foster Serrette una reparación efectiva, que incluya la revisión de sus juicios y sentencias de acuerdo con las garantías de un juicio justo y del debido proceso establecidas en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, y el pago de una indemnización pecuniaria. 2) Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas dentro de un plazo razonable luego de su arresto y, si son condenadas, sean sentenciadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluyendo los artículos I, XI, XVIII, XXV y XXVI de la misma. 3) Asegurar que las condiciones penitenciarias de la Prisión Frederick Street en Puerto España sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos de acuerdo con el derecho de protección contra penas crueles, infamantes o inusitadas. 4) Dadas las violaciones de la Declaración Americana y de la Convención Americana, la Comisión Interamericana recomienda también a Trinidad y Tobago que abole la pena de muerte, incluida la pena de muerte obligatoria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Haití (Sputnik):

- **Magistrados y empleados judiciales reciben amenazas tras investigar el magnicidio.** Magistrados y empleados de justicia relacionados con la investigación del asesinato del presidente Jovenel Moise fueron

objeto de amenazas de muerte, mientras avanza el caso, denunció la Asociación Nacional de Registradores de Haití (ANAGH). “Waky Philostene, del Tribunal de Paz de Pétiön-ville, (quien) había asistido a los jueces en la observación material de los hechos, en los distintos allanamientos y en la audiencia de los presuntos sicarios en el contexto del asesinato del presidente de la República, Jovenel Moise, es objeto de graves amenazas de muerte en el desempeño de sus funciones”, subrayó la instancia en un comunicado. El registrador Marcelin Valentin también fue intimidado por su participación en el archivo, criticó la ANAGH, sin detallar el origen de las coacciones. A los empleados judiciales se suman las amenazas al juez Carl Henri Destin, quien aseguró ser acusado de complot para esconder la verdad. El magistrado responsable del primer informe tras el homicidio, dijo haber recibido llamadas anónimas. “Como juez, realmente no existe un plan de seguridad para protegerme, así que tuve que esconderme para protegerme a mí y a mi familia, a mi esposa y a mis hijos”, dijo el letrado. Cinco días después del magnicidio aún quedan muchas respuestas pendientes en el país, que teme una nueva oleada de violencia en medio del auge de las pandillas y la pugna política por el poder. La Policía confirmó el arresto de 20 de los 28 presuntos integrantes del comando armado que asesinó el miércoles 7 de julio al mandatario, y también de uno de los posibles autores intelectuales, el médico haitiano Emmanuel Sanon, radicado en el estado de Florida, en el sudeste de Estados Unidos. Dieciocho de los detenidos son de nacionalidad colombiana, mientras tres murieron en los enfrentamientos con las fuerzas del orden y cinco continúan a la fuga, indicaron las autoridades, que no descartan su probable huida a la vecina República Dominicana.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Juez rechaza acción de libertad; Áñez debe seguir detenida.** La acción de libertad presentada por la defensa de la expresidenta Jeanine Áñez fue rechazada este lunes por el juez Primero de Instrucción en lo Penal de El Alto, Antonio Amaru. Los abogados presentaron el recurso porque la exmandataria, en marzo, había sido enviada a prisión preventiva por el lapso de cuatro meses. Este plazo se cumple este miércoles 14 de julio, por lo que pedían el cese a la detención. El juez Amaru dijo que la detención de los cuatro meses fue a través de la resolución 106/2021, pero luego se emitió una segunda resolución, la 168/2021 que amplía esa detención a seis meses y que ese documento no fue presentado por los abogados de Áñez. Amparado en ese documento faltante, el juez denegó el pedido de libertad de la exmandataria a través de sus abogados. Jorge Valda, abogado de Áñez, argumentó que fueron presentados todos los documentos y por tanto pidió al juez aclarar que no existe pronunciamiento por falta de la resolución 168/2021; porque de ese modo la defensa puede volver a presentar la acción de libertad con los documentos completos. Con esta decisión judicial, la exmandataria debe seguir detenida en el penal de Miraflores, acusada de los delitos de sedición, conspiración y terrorismo, en el marco del caso denominado “golpe de Estado”.

Brasil (Sputnik):

- **Presidente del STF convoca reunión de tres poderes tras verse con Bolsonaro.** El presidente del Tribunal Supremo Federal, Luiz Fux, decidió convocar una reunión con los máximos representantes de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) después de una breve reunión con el presidente Jair Bolsonaro. En declaraciones a la prensa, Fux explicó que ambos acordaron realizar una reunión entre los tres poderes “para fijar balizas sólidas para la democracia brasileña, considerando la estabilidad de nuestro régimen político”, según retransmitió la cadena Globonews. La semana pasada, Bolsonaro llegó a amenazar con cancelar las elecciones presidenciales previstas para 2022 si no se cambia el actual sistema de voto electrónico por el voto con papeletas. El presidente asegura, sin pruebas, que el actual sistema podría dar pie a fraude electoral, y lleva meses advirtiendo de que no aceptaría una eventual derrota con el actual sistema, lo que está provocando cada vez más críticas entre diferentes actores políticos. Sin citar esta polémica, Fux explicó que citó a Bolsonaro para conversar “ante los últimos acontecimientos”, y que hablaron del “respeto a las instituciones y los límites impuestos por la Constitución federal”. Según el presidente del Supremo, Bolsonaro “lo entendió”, y el presidente finalizó el encuentro con una oración. Tras ese encuentro, Bolsonaro también confirmó el nombramiento del pastor evangélico y actual Abogado General de la Unión André Mendonça como nuevo ministro del Tribunal Supremo. En declaraciones a la prensa, Bolsonaro confirmó el nombramiento, que se barajaba desde hace días, y repitió que Mendonça es “extremadamente evangélico” y que le pidió que una vez a la semana comience la sesión del plenario de los jueces con una oración. El presidente además afirmó que Mendonça, que también fue ministro de Justicia en el actual Gobierno, tiene un pasado “envidiable” y que es una persona

"extremadamente equilibrada". El nuevo juez del Supremo sustituirá a Marco Aurélio de Mello, quien se jubiló la semana pasada, pero para que sea confirmado en el cargo tiene que obtener la aprobación del Senado por mayoría absoluta.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derecho a la estabilidad laboral reforzada de un hombre, diagnosticado con ELA, que fue despedido sin justa causa.** La Corte Constitucional protegió el derecho a la estabilidad laboral reforzada de un hombre que trabajó como fontanero en una mina en Muzo, Boyacá, y que fue despedido sin justa causa de la empresa en la que laboró por más de nueve años, pese a haber sido diagnosticado con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). La empresa argumentó que la relación laboral con el ciudadano finalizó, debido a que se vio afectada por las medidas implementadas para contrarrestar la pandemia del COVID-19, hecho que la llevó a desvincular a 285 trabajadores y a eliminar sus cargos entre abril y octubre de 2020. Además, señaló que no conocía la enfermedad de su trabajador. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, aseguró que la empresa sí conocía la condición del accionante cuyo manejo se hacía por la EPS a la que era remitido por salud ocupacional de la empresa. También recibió recomendaciones específicas para evitar que el trabajador manipulara cargas con peso, efectuara movimientos repetitivos con sus manos y realizara desplazamientos prolongados por los terrenos irregulares de la mina, y desde el 2016, conocía la necesidad de reasignación de tareas pero, a pesar de esto, no existen pruebas de reubicación en otras labores. “No es admisible que la empresa desconozca el contenido de elementos probatorios que trajo al proceso, y argumente que las labores que realizaba el accionante nada tienen que ver con el tipo de actividades proscritas en los exámenes ocupacionales, las cuales requieren del esfuerzo de sus manos y de desplazamiento por la mina. No sobra mencionar que la falta de acatamiento de esas recomendaciones por parte del empleador pudo ocasionar accidentes de trabajo, lo que representa la desatención de sus deberes y responsabilidades en materia de prevención y protección de sus trabajadores con respecto a riesgos ocupacionales”, indicó la sentencia. La Sala también reiteró que, independientemente de la causal invocada para terminar el contrato, es necesario que antes de la desvinculación el empleador cuente con la respectiva autorización del Ministerio de Trabajo. En este caso, como no se cumplió con este requisito, se presume que el despido obedeció a una circunstancia de discriminación por la condición de salud del ciudadano. “La Corte no desconoce el impacto económico que la pandemia por el COVID19 generó para la economía en general y, en particular, a las empresas (...) Si bien estas circunstancias podrían enmarcarse en una causal objetiva y razonable para sustentar el despido de trabajadores, en el caso concreto no logran desvirtuar la presunción de despido discriminatorio del accionante, toda vez que la empresa accionada pudo adoptar medidas alternativas a la terminación del contrato”, puntualizó la Corte. El fallo le ordenó a la empresa reintegrar al ciudadano en un cargo acorde con su condición de salud actual, afiliarlo a la seguridad social, y reconocer y pagar la indemnización equivalente a 180 días de salario por despido discriminatorio, así como las prestaciones y los salarios dejados de percibir desde la fecha de terminación del contrato. Además, la empresa debe brindarle acompañamiento para que inicie el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la administradora de fondo de pensiones a la que se encuentra afiliado.

Perú (La Ley):

- **Congresista presenta denuncia constitucional contra presidenta del PJ.** Parlamentario César Gonzales Tuanama presentó una denuncia constitucional contra la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios, por presuntamente "aval" la resolución judicial que ordenó al Congreso suspender la elección de los miembros del Tribunal Constitucional. El congresista solicita la inhabilitación por 10 años de la presidenta por avalar la resolución judicial que ordenó al Congreso de la República suspender elecciones de los miembros del TC. Asimismo, señaló que tiene previsto presentar una denuncia similar a la fiscal de la Nación, Zoraida Avalos, por investigaciones a los congresistas que no acataron la orden judicial. La presidenta del PJ precisó que ella no ha calificado el sentido de la resolución y es deber de todos los ciudadanos y autoridades respetar el fallo judicial. Por otro lado, señaló que existe un principio sustancial que se debe tomar en consideración, la independencia de los jueces. Por ello, la resolución de la jueza será impugnada y tendrá que resolverlo una sala superior. Por último, aclaró que la investigación preliminar realizada por la OCMA a la jueza Soledad Blácido forma parte de un mecanismo de control habitual.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Hungría por expulsiones colectivas de inmigrantes.** Para calificar una expulsión como colectiva debe constatarse la ausencia de un examen razonable y objetivo del caso particular de cada uno de los extranjeros expulsados. El caso se refiere a un ciudadano pakistaní que abandonó su país a causa de malos tratos infringidos por los militares. El demandante solicitó –sin éxito– asilo en Serbia. Posteriormente, intentó, junto con un grupo de personas, entrar de manera irregular a Hungría, con el objetivo de solicitar asilo en este país. Cuando cruzaron la frontera fueron detenidos por la policía húngara y fueron puestos inmediatamente al otro lado de valla fronteriza, por el lado serbio. La demandante denunció una infracción de los artículos 4 (prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del CEDH, en relación con el artículo 4 del Protocolo N°4. Alega que la única manera de entrar legalmente a Hungría era a través de dos zonas de tránsito, las en ese momento estaban limitadas a 15 personas. Además, refirió que no existía un procedimiento oficial para registrar los nombres en la lista de espera y luego permitir que las personas de esa lista entraran en la zona de tránsito. El TEDH advirtió que el demandante, a pesar de haber sido trasladado a la franja de terreno situada al otro lado de la valla fronteriza, que era técnicamente territorio húngaro limítrofe con Serbia, el demandante había sido expulsado en el sentido del artículo 4 del Protocolo N° 4. Enseguida, el fallo recordó que el criterio decisivo para calificar una expulsión como colectiva era la ausencia de «un examen razonable y objetivo del caso particular de cada uno de los extranjeros del grupo». En este caso, el demandante no fue identificado por las autoridades, ni se verificó su situación personal, antes de su traslado a Serbia. Por otro lado, el TEDH consideró que Hungría, para dotar de efectividad a los derechos contenidos en el CEDH, debía poner a disposición medios reales y efectivos de entrada legal, particularmente, procedimientos fronterizos para las llegadas a la frontera. En el caso concreto, los puntos de acceso disponibles se encontraban a 40 y 84 km de distancia de donde había sido devuelto a Serbia. El Tribunal consideró que a falta de un procedimiento formal acompañado de las salvaguardias adecuadas que regulasen la admisión de migrantes, Hungría no había proporcionado un medio de entrada efectivo. Por lo anterior, concluyó que la expulsión del demandante había sido colectiva, lo que había supuesto una vulneración de sus derechos. El Tribunal condenó a Hungría al pago de 10.000 euros en concepto de daños no pecuniarios y de costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a un año de prisión a una mujer que acosó a su cuñada con 500 mensajes de WhatsApp y SMS.** El Tribunal Supremo ha condenado a un año de prisión por un delito de acoso a una mujer que envió a su cuñada 500 mensajes de WhatsApp y de SMS, entre agosto de 2015 y mayo de 2016, al considerar que con sus actos produjo una grave alteración en la vida cotidiana de la víctima. La Sala ha estimado el recurso de casación interpuesto por la acusación particular, ejercida por la víctima, contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra que condenó a la acusada por un delito leve de coacciones a una multa de 450 euros por entender que no se había probado las consecuencias que el acoso tuvo en la vida cotidiana de la mujer. La sentencia recurrida anuló la dictada por el juzgado de lo Penal de Pontevedra que sí consideró que esos actos constituían un delito de acoso, por lo que condenó a la acusada a un año de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y prohibición de comunicarse y aproximarse a la víctima. La sentencia del juzgado consideró probado que la víctima llegó a recibir en un día más de 20 mensajes de acoso y que soportó los seguimientos por la calle que, en varias ocasiones, le hizo la acusada, además de recibir alguna llamada de teléfono de ella. Como consecuencia, según los hechos probados, se vio sometida a una situación de angustia, teniendo que salir a la calle acompañada, y plateándose la posibilidad de renunciar a una oferta de empleo a pesar de llevar un tiempo desempleada, viviendo atemorizada, de modo que tuvo que cambiar sus hábitos de vida. El Tribunal Supremo en su sentencia, ponencia del magistrado Vicente Magro, y con el informe favorable del Ministerio Fiscal, afirma que de los hechos probados fluye directamente que en una persona media estos actos de acoso alteran gravemente la vida de la víctima. Señala el TS que “nada más se puede exigir del juez penal que describa dos elementos claves exigidos en el tipo penal, a saber: 1.- Actos evidentes de acoso en alguna de las modalidades del art. 172 ter CP. 2.- Que los mismos produzcan una alteración grave de la vida cotidiana de la víctima. Esta predicción conductual de las personas acerca de hasta dónde puede llegar otra tras actos de acoso, o si se quedará solo ahí, es imposible en unos momentos en los que se percibe con frecuencia que se pasa con gran facilidad de meros actos de acoso, o amenazas, a actos ejecutivos de violencia en muchas personas. Y, como sostiene la doctrina, es, precisamente, la incertidumbre que provoca el seguimiento

personal de un individuo sin saber sus intenciones, lo que justifica la regulación delictiva de tal comportamiento. Y es, además, esta intranquilidad y sensación de inseguridad de la víctima acerca de cuál va a ser el siguiente paso del acosador lo que, a su vez, provoca cambios en sus rutinas y entra en la exigencia normativa del tipo de la alteración grave de su vida. No puede pretenderse en modo alguno que el hombre/mujer medio que sea víctima de actos de acoso pueda tener nunca la seguridad de que estos se van a quedar ahí, porque de ser así, posiblemente el escenario de alteración grave de la vida no se produciría en la misma medida en que esos actos de acoso puedan ir acompañados de la percepción o mera posibilidad, por mínima que sea, de que el acosador va a dar un salto cualitativo en su ilicitud y va a pasar de acosar a agredir, o hasta incluso a un escenario más grave. Por ello, nadie, ni la víctima, puede asegurar cuál puede ser el siguiente paso del acosador/a, y esto es lo que causa un serio desequilibrio emocional en la víctima, que es lo que le provoca el desasosiego determinante de la alteración grave de su vida cotidiana, y, con ello, la concurrencia total de los elementos del tipo penal de acoso del art. 172 ter CP. Como también plantea el Fiscal del Tribunal Supremo estos mensajes, seguimiento y llamada, sobre todo, los primeros, de gran número, son capaces por sí solos de perturbar los hábitos, costumbres, rutinas o forma de vida de cualquier persona, atendido el estándar del ‘hombre/mujer medio/a’”. Dado que el elemento clave del caso referente al delito de acoso que entró en vigor en España en el año 2015 fue el de entender concurrente el elemento de que los actos de acoso causen una alteración grave de la vida cotidiana de la víctima fija el TS una serie de criterios para poder tener elementos de valoración para la apreciación por los tribunales de cuándo concurre esta alteración grave de la víctima. Entre ellos: a.-Nos encontramos ante un delito con actos de acoso reiterados en el tiempo que evidencian, y de los que fluye por sí mismos, la evidencia de un resultado de afectación en la vida de la víctima, por lo que habrá que comprobar si de los hechos probados se desprende esa capacidad de causar la grave alteración de la vida cotidiana de la víctima y analizar su justificación individualizada al caso concreto según la entidad de los actos de acoso. b.- No hace falta que se evidencie que de esos hechos probados le afecte en todas sus esferas de la vida, pero sí que trascienda en una alteración en sus comportamientos que provoque un cambio diferencial, en el “antes” y el “después” a los actos de acoso que quede reflejado en la sentencia. Es decir, que sea lógico que por la gravedad de la conducta determine un cambio relevante en algunas de sus conductas relevantes de su quehacer diario; cambios que provocan una alteración, por ello, grave de su vida, pero que no puede exigir que le afecte en todas. c.- Debe ser más grave o superior la afectación a las meras molestias ante la inocuidad de los actos. Es decir, algo cualitativamente superior a las meras molestias. d.- Deben concurrir sumando los actos de acoso reiterados y persistentes en el tiempo con la alteración grave de la vida cotidiana, a no confundir con actos que no puedan ser tenidos en cuenta como de acoso por su falta de persistencia en el tiempo, y reiteración como actos del art. 172 ter CP, (es decir, meros actos puntuales y aislados) y que por la susceptibilidad de la víctima le provoque una grave alteración de la vida cotidiana. Por ello, debe partirse no de una noción subjetiva de la víctima de este elemento adicional, sino de una objetivación de la suma de actos de acoso susceptibles de provocar y que provoquen esa alteración grave de la vida cotidiana de la víctima. e.- En cualquier caso, ante esa graduación de exigencias de la alteración grave de la vida hay que atender al estándar del "hombre/mujer medio/a", aunque matizado por las circunstancias concretas de la víctima (vulnerabilidad, fragilidad psíquica, ...) que no pueden ser totalmente orilladas. f.- Se exige el resultado de alteración de la vida cotidiana en un grado elevado de importancia, no siendo suficiente con el mero acoso intrascendente o leve para el sujeto pasivo. Con ello, se regresa a la pena que ya impuso el juez de lo penal por delito de acoso de Prisión de 1 año y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y prohibición de comunicarse y aproximarse con la víctima.

Polonia (Swiss Info):

- **El Tribunal Constitucional declara primacía del derecho polaco sobre el europeo.** El Tribunal Constitucional de Polonia sentenció este martes que la legislación polaca está por encima de la europea en caso de conflicto entre ambas y en respuesta a una iniciativa planteada por el Gobierno. Un panel de cinco jueces respondió así al primer ministro, Mateusz Morawiecki, que reclamaba una opinión del alto tribunal sobre la primacía de la ley polaca sobre la europea, un mes después de que el comisario europeo de Justicia, Didier Reynders, pidiera a Varsovia que retirara esa iniciativa. El fallo se conoce después de meses de conflicto entre Polonia y las instituciones comunitarias en relación con decisiones sobre la Justicia y el respeto del Estado de derecho por parte de Varsovia. El representante del primer ministro argumentó que "el Tribunal de Justicia de la UE no siempre entiende la legislación de la UE correctamente". Por su parte, el representante de la presidencia de la república y el Fiscal General del Estado, el también ministro de Justicia Zbigniew Ziobro, aseguraron que un cuerpo jurídico externo no tiene competencia superior a la ley polaca. El Defensor del Pueblo, Adam Bodnar, quien fue interrumpido

en varias ocasiones por la presidenta del Tribunal, Julia Przylebska, reclamó la presencia de todos los miembros del TC en lugar del panel seleccionado para este caso y cuestionó la autoridad de este organismo. El requerimiento de Morawiecki se refería a "dudas constitucionales de gran alcance y justificadas, que no encuentran confirmación en el texto de los tratados" de la UE, según la iniciativa del primer ministro. Según declaró el comisario Reynders, la iniciativa de Varsovia "parece socavar los principios fundamentales del Derecho de la UE, en particular el principio de que el Derecho de la UE prevalece sobre el Derecho nacional y que las sentencias del TJUE son vinculantes para todos los tribunales nacionales y otras autoridades estatales de los Estados miembros".

Líbano (InfoBae):

- **Un juez rechaza dar más pruebas al Parlamento para retirar inmunidad a exministros por las explosiones en Beirut.** El juez libanés al frente de las investigaciones por las explosiones registradas en agosto de 2020 en el puerto de la capital, Beirut, ha rechazado una petición de los parlamentarios para presentar nuevas pruebas de cara a la posible retirada de la inmunidad de tres exministros a los que ha citado a comparecer. El juez Tarek Bitar ha declinado así las solicitudes sobre "indicios suplementarios de culpabilidad" por parte de estos tres diputados, imputados en el marco de las pesquisas, citando el secreto de la investigación, según fuentes citadas por el diario libanés 'L'Orient le Jour'. Así, el director de la organización Legal Agenda, Nizae Saghieh, ha confirmado la decisión a través de su cuenta en la red social Twitter y ha sostenido que Bitar "ha dado una lección de Derecho al Parlamento y le ha hecho saber que no entregará nuevos documentos, porque su demanda va contra el secreto de la investigación y la ley". Bitar ha reclamado que se retire la inmunidad a los exministros Nuhad Machnuk, Alí Hasán Jalil y Ghazi Zeaiter para que comparezcan como imputados. Su predecesor, Fadi Sauan, tuvo que dimitir después de que todos ellos, junto al primer ministro en funciones, Hasán Diab, rechazaran estas exigencias y presentaran una demanda contra él. El juez anunció a principios de julio su decisión de iniciar procedimientos judiciales contra Diab y varios altos cargos políticos y de seguridad por su supuesta relación en el suceso, que se saldó con más de 200 muertos y enormes daños materiales en la ciudad. Las explosiones tuvieron lugar en un momento en el que Líbano atraviesa una grave crisis económica y desencadenaron una nueva oleada de protestas que se saldó con la dimisión de Diab, sin que hasta la fecha se haya pactado la formación del nuevo Ejecutivo.

Nepal (Swiss Info):

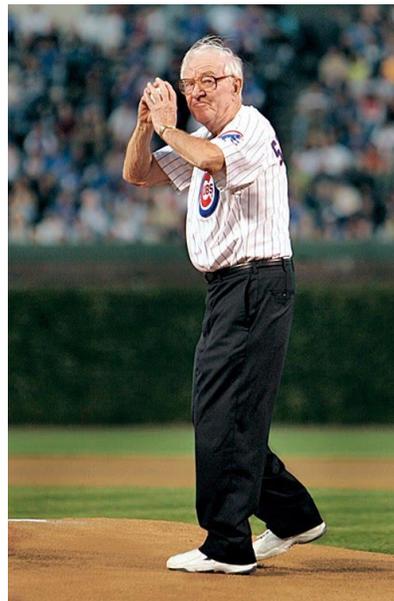
- **La Corte Suprema restaura Parlamento y ordena nombrar nuevo primer ministro.** La Corte Suprema de Nepal restauró este lunes el Parlamento, disuelto dos veces en los últimos cinco meses en medio de una pugna de poder, y solicitó a la presidenta del país la designación del líder opositor del Partido del Congreso nepalí, Sher Bahadur Deuba, como nuevo primer ministro. Esta es la segunda vez que el máximo tribunal del país ordena la restitución de Parlamento, disuelto en dos ocasiones por la presidenta nepalí, Bidya Devi Bhandari, en diciembre y mayo pasado, por recomendación del hasta ahora primer ministro, K.P. Sharma Oli. De acuerdo con la orden, Bhandari deberá designar en las próximas 17 horas al parlamentario y ex primer ministro Sher Bahadur Deuba como nuevo jefe de Gobierno, informó a Efe el portavoz del Tribunal Supremo, Bhadrakali Pokhrel. El fallo de la Corte destituye a Oli, que hasta el momento dirigía un Gobierno en funciones tras perder un voto de confianza en el Parlamento el pasado 10 de mayo. "El Tribunal ha salvado la democracia. Se ha confirmado que el Tribunal es independiente. Ahora formaremos un nuevo Gobierno de coalición con cinco partidos", dijo Deuba tras conocerse la decisión de la Corte Suprema. La decisión del Supremo es un evento histórico, dijo por su parte en un comunicado el jefe del Partido Comunista de Nepal (CPN-Centro Maoísta) y ex comandante guerrillero, Pushpa Kamal Dahal. "Esta es una victoria no solo de la alianza opositora sino del país y del pueblo", espetó. **DOS DISOLUCIONES EN CINCO MESES.** El Parlamento fue disuelto por primera vez el pasado 20 de diciembre a petición del Gabinete de Oli, y el Gobierno convocó elecciones anticipadas para el 30 de abril y el 10 de mayo; sin embargo, la Corte Suprema anuló esta decisión en febrero pasado al considerarse inconstitucional. Aún así, Bhandari declaró nuevamente en mayo la disolución de la Cámara y convocó a nuevas elecciones, que debían celebrarse el próximo 12 y 19 de noviembre. La Corte Suprema impugnó esta decisión después de que una coalición de partidos de la oposición anunciase que tenían el apoyo de una mayoría en el Parlamento para formar un nuevo Gobierno liderado por Deuba. Deuba, que ha ostentado el cargo de primer ministro en Nepal en cuatro ocasiones, aseguró que consiguió el apoyo de 149 de los 275 legisladores que componen el Parlamento nepalí para formar Gobierno, pero Bhandari invalidó el reclamo y convocó las elecciones. El congresista tendrá que ganar el voto de

confianza del Parlamento en los 30 días posteriores a su nombramiento para lograr su perpetuidad en el Gobierno nepalí, dijo a Efe Om Prakash Aryal, uno de los abogados que presentó una de las peticiones en el Tribunal. La decisión pone fin a una intensa pugna entre las dos fracciones maoístas del Nepal, termina con la era de Oli, el jefe del Gobierno más fuerte que ha visto el país en las últimas dos décadas. Nepal ha vivido más de dos décadas de inestabilidad tras la lucha armada por una revolución social y la abolición de la monarquía.

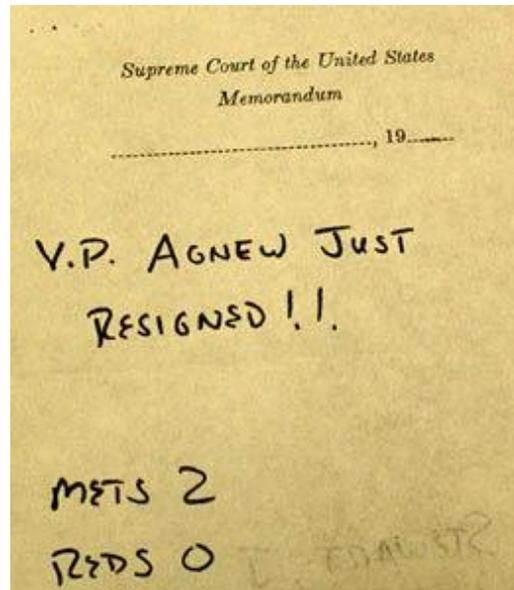
De nuestros archivos:

13 de abril de 2011
Estados Unidos (*New York Times*)

**Imágenes que describen la
afición de los *justices* por el béisbol”**



Elena Kagan, a punto de batear. John Paul Stevens, Sonia Sotomayor y Samuel Alito *pitcheando*



Durante una sesión de argumentos orales en 1973, nota de Potter Stewart a Harry Blackmun en la que le dice que acaba de renunciar el vicepresidente Spiro Agnew,... y que los *Mets* le van ganando a los *Rojos*.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.